**ACUERDO Nº XXX**

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**,

En uso de sus facultades legales y estatuarias, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 y la Ley 30 de 1992 consagran la autonomía universitaria como una facultad de las instituciones de educación superior para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La Ley 30 de 1992, en su capítulo III, Campos de acción y programas académicos define en su artículo 9 que los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos.

Que la Universidad de Córdoba oferta los estudios de programas de pregrado como una de sus funciones misionales.

Que mediante Acuerdo 004 de 2 de febrero de 2004, el Consejo Superior expidió el Reglamento Estudiantil para Estudiantes de Pregrados de la Universidad de Córdoba.

Que debido a la dinámica de los procesos académicos y la expedición de normas del orden nacional en materia educativa para programas de pregrado y posgrado se hace necesario aprobar un reglamento de pregrado que responda y atienda los retos y desafíos que imponen los cambios para la formación posgradual.

Que el acuerdo puesto a consideración es fruto de un proceso participativo de las distintas unidades, áreas y personal relacionados con el tema.

Que en virtud de lo preceptuado por el numeral 19 del artículo 36 del acuerdo 270 de 2017, Estatuto General, es función del Consejo Superior, expedir esta clase de actos.

Que en mérito a lo antes expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1**. Apruébese el Reglamento Académico de Pregradocomo sigue:

**CAPÍTULO I**

**DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES**

**ARTÍCULO 2**. **Principios**. El Reglamento Académico de Pregrado de la Universidad de Córdoba, se enmarca en los principios y valores fundamentales de la persona, dotados de fuerza normativa. Son principios esenciales de este reglamento, el respeto de la dignidad humana, participación democrática, enseñanza, libertad de cátedra, libertad de aprendizaje, respeto por la ciudadanía diferenciada cultural, política e ideológicamente, excelencia académica, libre asociación, regionalización institucional.

**Parágrafo 1.** Se entiende por libertad de cátedra las oportunidades que tienen los actores del proceso enseñanza-aprendizaje de interpretar, analizar, deducir, inferir conceptos y asumir posiciones frente a las distintas teorías con las cuales está asociado el proceso.

**Parágrafo 2.** Se entiende por libertad de aprendizaje, la que tiene el estudiante para definir sus métodos y ritmos para acceder al conocimiento y a las fuentes de información, y para utilizar esa información en el incremento y profundización de sus enseñanzas en el desarrollo de las competencias necesarias para su desempeño profesional.

**ARTICULO 3. Prevalencia de los principios.** Los principiosconsagrados en este reglamento son normas rectoras para la interpretación y aplicación de las demás normas del presente acuerdo.

**ARTICULO 4**. **Valores**. Los valores que guían e irradian el Reglamento Académico de Pregrado son la dignidad humana, conocimiento, excelencia, convivencia, justicia, igualdad, tolerancia, prevalencia del interés general sobre el particular.

**ARTÍCULO 5**. **Función social**. La función social de la educación implica, para quienes se benefician de ella, la obligación de servir a la sociedad. Por ende, quien accede a la educación superior adquiere la responsabilidad de superarse como persona, hacer el mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece la Universidad y aplicar tales conocimientos adquiridos con permanente sentido de solidaridad social.

**CAPITULO II**

**DE LOS ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 6.** **Elementos del reglamento académico**. El Reglamento Académico de Pregrado determina las instancias, las definiciones, los tiempos, las características, y el régimen académico de los programas de pregrado de la Universidad de Córdoba.

**ARTÍCULO 7. Instancias y definiciones.** Todo estudiante debe conocer las siguientes instancias y definiciones:

**Consejo Superior:** Máximo órgano colegiado de Dirección y Gobierno de la Universidad, que está integrado por el ministro de educación (quien lo preside), el presidente de la república, el gobernador del departamento de Córdoba, el rector de la Universidad (sin voto en las decisiones) un representante de los estudiantes, un representante de los profesores, un representante de los egresados, un representante de las directivas académicos, un representante de los exrectores, y un representante del sector productivo.

**Consejo Académico:** Máxima autoridad académica de la Universidad, que está integrado por el Rector (quien lo preside), el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y Extensión, los decanos de las facultades, un representante de los estudiantes y un representante de los profesores.

**Rector:** Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Córdoba. En tal carácter, y en el ámbito de su competencia, es el responsable de la gestión académica y administrativa.

**Vicerrectoría Académica:** Responsable de la ejecución de las políticas académicas de la Universidad.

**Vicerrectoría de Investigación y Extensión:** Responsable de la ejecución de las políticas de investigación y proyección social de la Universidad.

**Consejo de Facultad:** Máxima autoridad académico-administrativa de la Facultad.

**Oficina de Admisión, Registro, y Control Académico:** Coordina, supervisa y ejecuta el proceso relacionado con la inscripción, selección, admisión y matrícula de los estudiantes en coordinación con las facultades.

**Decano:** Primera autoridad Ejecutiva de la Facultad, es el responsable de la gestión académica y administrativa.

**Secretaría Académica:** Instancia académico-administrativa de apoyo a la Facultad.

**Departamento:** Unidad Académica, al cual están adscritos los profesores, los programas académicos, y los cursos. Administra el recurso humano y académicos, para el cabal cumplimiento de los objetivos académicos institucionales.

**Profesor:** Profesional que tiene por responsabilidad dirigir el proceso enseñanza-aprendizaje mediante la construcción del conocimiento, el avance de la investigación y la proyección de la extensión, en una rama de la ciencia, el arte o la técnica.

**Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.** En los diversos programas de educación para el trabajo y desarrollo humano que organicen los departamentos académicos de la Universidad, sus participantes tendrán la calidad de estudiante no regular y les será aplicable el presente Reglamento en aquellos temas que sean pertinentes

**Currículo.** Es el conjunto de criterios, planes de estudios, contenidos programáticos, metodologías y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo los recursos humanos, académicos y físicos, para poner en práctica las políticas académicas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional.

**Plan de Estudios o Pensum.** Es el conjunto de cursos obligatorios, y electivos, con sus respectivos créditos, sugeridos por semestres académico de un programa de estudios.

**Plan de Curso.** Documento orientador que hace parte del plan de estudios y comprende, para cada curso, los objetivos generales, propósitos de formación, perfiles profesional y ocupacional, contenidos programáticos, sistema de evaluación, unidades de aprendizaje, resultados de aprendizaje, actividades académicas, bibliografía de consulta.

**Programa Académico de Pregrado**. De acuerdo con la legislación colombiana los programas académicos de pregrado son programas académicos que preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria como estudios de artes liberales.

**CAPÍTULO III**

**DEL SISTEMA DE CRÉDITOS**

**ARTÍCULO 7. Crédito académico.** Defínase un crédito académico en los programas de pregrado como el tiempo estimado de trabajo académico del estudiante en función de las competencias que se espera desarrollar en un programa. Para efectos del presente reglamento se considera que un (1) crédito es equivalente a una hora de clase dirigida por el docente, que a su vez conlleva a un estimado de dos (2) horas de aprendizaje independiente del estudiante, y que totaliza 48 horas de trabajo en las 16 semanas del período académico, o su equivalente. El crédito académico se utilizará, como medida del trabajo académico estudiantil, en la planeación y ejecución del trabajo docente, en la homologación de acuerdo con el contenido curricular de los diferentes programas de formación académica y los criterios de liquidación del valor de la matrícula financiera.

**ARTÍCULO 8. Número de créditos en cursos obligatorios y electivos.** Los cursos obligatorios y electivos tendrán una equivalencia en número enteros entre uno (1) y (3) créditos.

**ARTÍCULO 9.** **Créditos por actividades formativas.** Las siguientes actividades formativas tendrán las siguientes equivalencias en créditos:

* Formulación, ejecución y sustentación de proyectos de investigación: Máximo tres (3) créditos por semestre por un máximo de tres (3) semestres.
* Formulación, ejecución y sustentación de proyectos de extensión: Máximo tres (3) créditos por semestre por un máximo de tres (3) semestres.
* Pasantía o práctica empresarial: Hasta 12 créditos en un solo semestre por única vez.

**ARTÍCULO 10.** **Número de créditos por programa.** El número de créditos académicos que debe completar (Aprobar) un estudiante de la Universidad de Córdoba como cumplimiento de requisitos para acceder al título de un programa de pregrado son:

* Programas profesionales: 120 (Ciento veinte) créditos.
* Programas tecnológicos: 90 (Noventa) créditos.
* Programas técnicos profesionales: 60 (Sesenta) créditos.

**PARÁGRAFO 1.** Para favorecer la continuación de los ciclos propedéuticos, el aspirante que sea admitido a un programa Tecnológico y presente título de Técnico Profesional obtenido en una institución debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, le serán homologados de forma automática 20 créditos para obtener el título de Tecnólogo. De igual forma, el aspirante que sea admitido a un programa profesional y presente título de Tecnólogo obtenido en una institución debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, le serán homologados de forma automática 30 créditos para obtener el título Profesional.

**ARTÍCULO 11. Mínimo número de créditos por semestre:** El número mínimo de créditos que debe mantener matriculado un estudiante de pregrado en un semestre para conservar la calidad de estudiante es de doce (12) créditos.

**ARTÍCULO 12. Horas PIT.** Para garantizar la adecuada preparación de los contenidos teóricos y componentes prácticos que garanticen alcanzar los resultados de aprendizaje previstos en el desarrollo de cada curso, el profesor de planta contará en su Programa Individual de Trabajo (PIT) con una (1) hora para preparación de clases, por cada hora de dirección magistral (Crédito) que tenga asignada el curso.

**CAPITULO IV**

**DEL INGRESO, INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREGRADO**

**ARTÍCULO 13. Ingreso.** El ingreso a los programas de pregrado de la universidad de Córdoba está condicionado a que el aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

* Haber terminado estudios de educación media.
* Presentar acta de grado y calificaciones de grado 11.
* Haber realizado las pruebas Saber 11.
* Cumplir con los requisitos específicos que se definan en cada programa.
* Cumplir con el proceso de inscripción, ser seleccionado y realizar la matrícula académica y financiera.

**ARTÍCULO 14. Inscripción**. La inscripción es el acto mediante el cual el aspirante se postula a ser admitido, dentro de un proceso de selección, como estudiante de un programa de pregrado de la Universidad. La inscripción no confiere al aspirante el derecho a ser admitido.

**ARTÍCULO 15** **Modalidad de inscripción**. El aspirante podrá elegir una de dos modalidades para inscribirse y aspirar a ser estudiante de un programa de pregrado de la Universidad de Córdoba. La primera es a través de los resultados de las pruebas Saber 11, y la segunda opción es mediante un examen de aptitud que aplicará cada programa.

**ARTÍCULO 16**. **Procedimiento y requisitos**. La inscripción a un programa académico de pregrado deberá hacerse en los tiempos establecidos en el Calendario Académico siguiendo los siguientes pasos:

* Adquirir un Número de identificación Personal (PIN) a través de los medios establecidos por la Universidad para inscripciones de pregrado.
* Diligenciar el formulario de inscripción en línea de acuerdo con la modalidad de inscripción seleccionada.

**Parágrafo**. Los derechos de inscripción no se podrán dispensar. El valor pagado por concepto de inscripción es personal, intransferible y no reembolsable, este no se podrá utilizar para la inscripción de otro programa diferente al seleccionado, ni para un período diferente al convocado.

**ARTÍCULO 17. Selección.** La selección es el proceso mediante el cual la Universidad escoge entre los aspirantes, los candidatos para ser admitidos en un programa académico de pregrado. La selección de aspirantes a los programas de pregrado de la Universidad de Córdoba se realizará adjudicando a cada modalidad de inscripción la misma cantidad de cupos definidos por el programa. Para la modalidad de inscripción basado en el puntaje de la prueba Saber 11, la selección se hará en orden descendente calculando el promedio de los puntajes de las áreas obtenidos en el examen de acuerdo con la fórmula definida para cada programa. Para los aspirantes que eligieron el examen de aptitud, la selección se hará en orden descendente de acuerdo con el puntaje obtenido por el aspirante en una calificación de 0-100 puntos.

**Parágrafo:** En casos especiales, el programa académico podrá exigir requisitos adicionales, debidamente autorizados por el Consejo Académico, para realizar la selección de los estudiantes.

**ARTÍCULO 18.** **Admisión especial para mejores bachilleres de Instituciones Educativas Públicas de los Municipios del Departamento de Córdoba.** La Universidad dispondrá de un (1) cupo especial en cada programa académico para la población inscrita como mejores bachilleres de los colegios públicos de los municipios del Departamento de Córdoba, quienes se inscribirán como tal. Estos aspirantes se clasificarán de acuerdo con el puntaje obtenido en la Prueba Saber 11 y a partir de esta clasificación se hará la oferta de los cupos en orden descendente. Una vez asignado el cupo al aspirante con el mejor puntaje, se sigue con el segundo en el orden que deberá ser de un municipio diferente y no podrá ser en el programa ya seleccionado. De esta forma se continúa hasta asignar un cupo a un bachiller de cada municipio de colegio público en un programa diferente para cada uno. Si al finalizar la oferta de cupos, aún quedan programas sin asignación de cupos por esta modalidad, se iniciará nuevamente con el que sigue en la lista, independientemente que sea de un municipio ya asignado, aunque de este en adelante nuevamente se sigue asignando a un municipio diferente.

**ARTÍCULO 19.** **Admisión especial para poblaciones especiales y grupos minoritarios.** La Universidad dispondrá de Un (1) cupo especial en cada programa académico para la población inscrita como grupos especiales (Víctimas del conflicto armado, Desmovilizados, Población Indígena, Afrodescendientes, Pueblos Room, Raizales y Palenqueros, Mejores bachilleres artistas, Mejores bachilleres deportistas, Veteranos o miembros del grupo familiar de los miembros de la fuerza pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, y Otros que sean adicionados). Estos aspirantes se clasificarán de acuerdo con el puntaje obtenido en la Prueba Saber 11 y a partir de esta clasificación se hará la oferta de los cupos en orden descendente. Una vez asignado el cupo al aspirante con el mejor puntaje, se sigue con el segundo en el orden que deberá ser de un grupo diferente y no podrá ser en el programa ya seleccionado. De esta forma se continúa hasta asignar un cupo a cada grupo en un programa diferente para cada uno. Si al finalizar la oferta de cupos, aún quedan programas sin asignación de cupos por esta modalidad, se iniciará nuevamente con el que sigue en la lista, independientemente que sea de un grupo ya asignado, aunque de este en adelante nuevamente se sigue asignando a un grupo diferente.

**Parágrafo:** Los programas académicos, de forma particular, podrán proponer para aprobación ante el Consejo académico, con el aval del Consejo de la respectiva Facultad, la admisión especial de un número mayor de estudiantes con aptitudes especiales asociadas con la naturaleza del programa, siguiendo el mismo procedimiento indicado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 20.** **Publicación de resultados.** La universidad publicará en su página web la lista de seleccionados. Por principio de equidad, cuando se presente empate en el último cupo disponible, la Universidad seleccionará a todos aquellos que tengan el mismo puntaje de acuerdo con los criterios establecidos por el programa para tal fin; entiéndase que en este caso queda ampliado el número de cupos del programa.

**ARTÍCULO 21.** **Admisión**. La admisión es el proceso por medio del cual la Universidad de Córdoba selecciona académicamente a sus estudiantes a partir de los aspirantes inscritos que fueron seleccionados. Estará abierta a quienes, en ejercicio de la igualdad de oportunidades, y de acuerdo con los requisitos legales, reglamentarios y académicos que rijan para la educación superior, y aquellos que señalen la Universidad y el respectivo programa académico, demuestren poseer las mejores capacidades y calidades.

**ARTÍCULO 22.** El Consejo Académico fijará para cada período académico el cupo máximo de admitidos que podrán ingresar al primer semestre de cada programa, para ello, solicitará concepto a los Consejos de Facultad.

**Parágrafo.** La Universidad de Córdoba es autónoma en la admisión de estudiantes y no hará discriminación por razones de credo, grupo étnico, sexo, condición socioeconómica o política.

**CAPITULO V**

**DE LA MATRICULA**

**ARTÍCULO 23. Matricula.** Se entiende por matrícula el acto mediante el cual la Universidad de Córdoba y el estudiante admitido en un programa de pregrado adquieren derechos y obligaciones recíprocas, en un período académico determinado, para fines específicos de enseñanza, aprendizaje y demás actividades que se relacionan con la formación integral del estudiante, de acuerdo con las disposiciones legales y las normas de la Universidad que rijan al respecto.

**ARTÍCULO 24**. **Partes de la matrícula**. La matrícula consta de dos partes, la financiera y la académica. El proceso de la matrícula financiera consta de dos partes: la liquidación del valor de los derechos y el pago.

**ARTÍCULO 25**. **Liquidación del valor de la matrícula**. El valor de los derechos de matrícula se liquidará con base en el valor del crédito académico que establezca anualmente el Consejo Superior, mediante el Acuerdo de Derechos Pecuniarios, según las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 26.** **Del pago**. El pago de la matrícula, y carnet estudiantil (Este último solo para estudiantes que ingresan por primera vez a la universidad), deberá hacerse dentro de los términos señalados por la Universidadsegún calendario establecido por el Consejo Académico en cada período académico. Para los pagos extemporáneos o diferidos, se establecerán los recargos económicos correspondientes.

**ARTÍCULO 27.** **La matrícula académica.** La matrícula académica consiste en el registro de los cursos por parte del estudiante en el sistema de información académica de la Universidad, según el plan de estudios vigente del programa.

**ARTÍCULO 28. Legalización de la matrícula.** Para proceder con la legalización de la matrícula, el estudiante admitido deberá entregar a la División de Admisiones y Registro, los siguientes documentos:

* Original del recibo de pago de los derechos de matrícula.
* Dos (2) Fotos 3x4 fondo verde para el carnet estudiantil
* Certificado de afiliación vigente al sistema de salud.
* Demás documentos que se soliciten.

**ARTÍCULO 29**. **Pérdida del cupo**. Cuando un aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado, se completará el cupo del programa admitiendo al aspirante que sigue en el orden de lista en puntaje y cumpla con los requisitos establecidos. La Universidad no reservará cupos de admisión para períodos posteriores al que se ha inscrito cada aspirante y para el cual ha sido admitido.

**ARTÍCULO 30**. **Renovación de la matrícula**. La matrícula deberá renovarse para el siguiente período académico dentro de los términos que establezca la Universidad en el Calendario Académico respectivo.

**ARTÍCULO 31. Requisitos renovación matricula.** La matrícula se renovará para cada período académico y el estudiante debe cumplir para tal fin los siguientes requisitos:

* Tener promedio académico mínimo de tres puntos cero (3.0).
* Haber cumplido con al menos dos sesiones de asesoría con su profesor asesor en el semestre anterior.
* Registrar los créditos correspondientes a los cursos de acuerdo con la oferta académica disponible
* Estar a paz y salvo financieramente.
* Realizar el pago de los derechos académicos correspondientes.

**ARTÍCULO 32**. **Plazos y tiempos para renovar matricula**. El estudiante que, teniendo derecho a renovar matrícula, no lo haga en dos períodos académicos, consecutivos o no, pierde el derecho de reingreso.

**CAPÍTULO VI**

**DEL ESTUDIANTE, DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 33. Estudiante.** Es estudiante de pregrado de la Universidad de Córdoba, es aquel que, habiendo sido admitido, se encuentre con matrícula (Financiera y académica) vigente en cualquiera de los programas académicos de pregrado ofrecidos por la Universidad;quien incumpla esta condición no podrá atender actividades académicas, y no le serán válidas las certificaciones de asistencia ni resultados de evaluaciones.

**ARTÍCULO 34**. **Estudiantes visitantes**. Son estudiantes visitantes aquellos que, en virtud de los acuerdos que suscriba la Universidad de Córdoba con otras universidades o instituciones, nacionales o extranjeras, participen en las actividades de los períodos académicos de los programas de pregrado. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento y a lo previsto en los respectivos acuerdos interinstitucionales legalmente establecidos.

**ARTÍCULO 35**. **Pérdida de calidad de estudiante**. La calidad de estudiante se pierde cuando:

* Se haya completado el programa académico previsto en el Plan de Estudios correspondiente, y cumplido los requisitos para optar al grado.
* No se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad.
* Se haya perdido el derecho a permanecer en la Universidad por rendimiento académico insuficiente, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
* Se haya cancelado o anulado la matrícula.
* Haya sido expulsado por la Universidad.
* Por motivos graves de salud, previo dictamen médico.
* Se haya cumplido el tiempo máximo de permanencia establecido para completarlo, sin haber obtenido su título.

**ARTÍCULO 36**. **Tiempo del programa de estudios.** El tiempo máximo estimado para completar el programa de estudios aprobando el número de créditos necesarios y cumpliendo con los demás requisitos establecidos por los programas según su modalidad es de:

* Profesionales en doble titulación: Diez (10) semestres.
* Profesionales: Ocho (8) semestres.
* Tecnológicos: Seis (6) semestres.
* Técnicos profesionales: Cuatro (4) semestres.

**ARTÍCULO 37**. **Prórroga.** El estudiante que no finalice el programa de estudios en el tiempo estimado podrá solicitar una prórroga por una sola vez para completar los requisitos y optar al título. El tiempo máximo que se puede otorgar como prórroga de acuerdo con el programa académicos es:

* Profesionales en doble titulación: Dos (2) semestres
* Profesionales: 2 (Dos) semestres.
* Tecnológicos: 1 (Un) semestre.
* Técnicos: 1 (Un) semestre.

**Parágrafo:** El estudiante que solicite, y le sea aprobada, una prórroga para completar sus programas académicos quedará exento de los programas de beneficios y estímulos académicos y financieros.

**ARTÍCULO 38**. **Validación.** El estudiante que no finalice el programa de estudios en el tiempo estimado y haya hecho uso de la prórroga máxima establecida para el programa, deberá realizar un examen integral de validación del programa para poder acceder a matricularse, cursar los créditos restantes y obtener el título. Esta solicitud solo podrá realizarse por una única vez.

**ARTÍCULO 39.** **Derechos del estudiante**. Son derechos del estudiante:

* Recibir formación de calidad en los programas de pregrado que ofrece la Universidad.
* Ejercer responsablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica y tecnológica y debatir las doctrinas e ideologías.
* Ejercer el derecho de asociación con arreglo a las normas de la Universidad.
* Gozar de la libertad de expresión y de reunión, sin más limitaciones que el respeto al orden jurídico, y a las personas.
* Ser oído en descargos e interponer los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
* Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes de posgrado en los órganos colegiados de la Universidad.
* Obtener respuesta pertinente y oportuna a las solicitudes presentadas.
* Acogerse al beneficio de favorabilidad respecto de las normas restrictivas.
* Exigir a los profesores y empleados de la Universidad tratamiento respetuoso y cortés.
* Gozar de los descuentos y beneficios financieros y académicos establecidos.
* Acceder a los reconocimientos y servicios ofrecidos por la Universidad.
* Evaluar a sus profesores en las fechas establecidas bajos los criterios diseñados por la Universidad de Córdoba.

**ARTÍCULO 40. Deberes del estudiante**. Son deberes del estudiante:

* Participar en las actividades académicas, investigativas, de extensión, evaluativas, deportivas y culturales.
* Contribuir al normal ejercicio de las actividades de la Universidad.
* Respetar el ejercicio del derecho, de asociación y la libertad de cátedra.
* Utilizar correctamente las instalaciones, documentos, materiales, plataforma virtual y bienes de la Universidad.
* Guardar conducta irreprochable dentro y fuera del claustro, y obrar con espíritu de colaboración.
* Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
* Cumplir y atender las normas institucionales, instrucciones y correcciones de las autoridades académicas.
* Abstenerse de ingerir sustancias alcohólicas o narcóticas, o de concurrir a la Universidad en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias narcóticas, estimulantes o alucinógenas.
* Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, asesores, compañeros y demás integrantes de la comunidad universitaria.
* Acogerse a las normas administrativas, académicas y financieras de la Universidad.
* Cumplir a cabalidad el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad.
* Cumplir con los principios éticos propios de la normativa y el quehacer académico, científico y tecnológico.

**ARTICULO 41**. **De los derechos académicos y su pago**. La Universidad de Córdoba ha establecido el pago de los derechos académicos correspondientes a los siguientes conceptos:

* Matrícula.
* Servicios médicos
* Laboratorios
* Seguro de accidentes
* Derechos de grado
* Cursos intersemestrales
* Realización de cursos especiales y de educación permanente
* Exámenes supletorios
* Exámenes de validación
* Certificados de calificaciones o certificaciones extraordinarias

**CAPÍTULO VII**

**DEL CALENDARIO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 42.** **Aprobación del calendario**. La Vicerrectoría Académica presentará para su aprobación al Consejo Académico, previo estudio en el Comité de Admisiones, el Calendario Académico de pregrado correspondiente a cada período académico, el cual, una vez aprobado, se publicará en la página web de la universidad.

**ARTÍCULO 48**. **El calendario.** El Calendario Académico establecerá la programación general de los procesos académicos de pregrado para cada período académico.

**ARTÍCULO 49**. **Duración del periodo académico.** El período académico tendrá una duración mínima de dieciséis (16) semanas, o su equivalente en el cumplimiento de los créditos establecidos en los cursos del plan de estudios específico para cada programa, cuando se trate de metodologías concentradas, virtuales, asincrónicas o mediadas.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LOS ASPECTOS CURRICULARES**

**ARTÍCULO 50. Plan de estudios**. Se denomina plan de estudios el conjunto estructurado de cursos obligatorios y electivos con una distribución sugerida por semestre, con sus respectivas asignaciones de créditos académicos.

**ARTÍCULO 51. Curso.** Es el contenido programático que tiene una equivalencia en créditos académicos de una determinada área del conocimiento, diseñado para desarrollarse en un espacio determinado de tiempo y en un ambiente que conduzca a la obtención de unos resultados de aprendizaje y a contribuir a alcanzar unas competencias.

**ARTÍCULO 52. Cursos obligatorios**. Son aquellos cuyos resultados de aprendizaje comprenden la esencia conceptual y práctica del programa de pregrado que se cursa. Estos cursos no pueden ser sustituidos en el plan de estudios por otros, sin la implementación de una reforma curricular aprobada por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 53. Cursos electivos**. Son aquellos de libre elección del estudiante, de acuerdo con sus intereses académicos, y que son ofertados dentro, o fuera, del departamento académico al cual se encuentra adscrito el programa académico.

**ARTÍCULO 54. Curso enlace.** Los estudiantes de los programas académicos de pregrado profesional que se encuentren en el ciclo profesional pueden aprobar créditos de cursos en los programas de posgrado previo ingreso de dichos cursos en el catálogo de cursos y la oferta del programa. Los cursos desarrollados y los créditos aprobados podrán ser homologados en el plan de estudios del posgrado respectivo, una vez el estudiante se matricule formalmente en los programas de posgrado.

**Parágrafo:** El estudiante que registra cursos de enlace estando matriculado en un programa de pregrado no es un estudiante de programa de posgrados.

**ARTÍCULO 55.** **Cursos Institucionales:** Comprende los cursos que la Universidad de Córdoba ha definido como comunes a todos los programas académicos de pregrado y contribuyen con la identidad institucional y la formación integral. Estos cursos comprenden la Cátedra Unicordobesa, al menos un curso del área de deportes, y al menos un curso del área artística o cultural. El desarrollo y aprobación de estos cursos institucionales hacen parte del plan de estudios de cada programa y su aprobación es requisito para la obtención del título. La representación oficial institucional de los estudiantes en actividades de carácter deportivo, y musical, o literario, o artístico puede ser considerado como cumplimiento de los cursos, respectivamente.

**ARTÍCULO 56.** **Creación de cursos.** A partir de la expedición del presente reglamento, los nuevos cursos deberán ser propuestos ante los Comités de Acreditación y Currículo de los programas, donde se hará una valoración del Plan de Curso, la contribución del nuevo curso al desarrollo del programa, la disponibilidad de recurso humano para su desarrollo y la demanda eventual de estudiantes. El Comité rendirá un concepto al Consejo de Facultad, que analizará al respecto y, si aprueba el curso, pasará la solicitud al Consejo Académico, donde finalmente se decidirá sobre la creación del nuevo curso. Una vez se apruebe la creación del nuevo curso, se comunicará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para que el nuevo curso sea incluido en próximo catálogo de cursos.

**ARTÍCULO 57. Catálogo de cursos**. Con el fin de aumentar la interdisciplinariedad, facilitar la movilidad y contribuir con el desarrollo académico, se publicará el catálogo de todos los cursos obligatorios y electivos que ofrecen todos los departamentos académicos en cada período académico como un anexo del Calendario Académico.

**ARTÍCULO 58. Estructura de los planes de estudio.** Los planes de estudio de los programas académicos de la Universidad de Córdoba se estructurarán de acuerdo con su modalidad así:

Para los programas profesionales se tendrán tres ciclos académicos así:

* **Ciclo Básico:** Comprende el grupo de cursos de ciencias básicas y fundamentales necesarias para comprender la naturaleza de las ciencias y la carrera profesional, y equivale máximo a un 40% del total de créditos del programa.
* **Ciclo Nuclear:** Comprende el grupo de cursos de ciencias aplicadas necesarias para comprender la técnica de la carrera profesional previo al desempeño profesional, y equivale máximo a un 40% del total de créditos del programa.
* **Ciclo Profesional:** Comprende el grupo de cursos de la esfera de actuación, o desempeño profesional, de la carrera profesional y equivale mínimo a un 30% del total de créditos del programa.

Para los programas tecnológicos se tendrán dos ciclos académicos así:

* **Ciclo Básico:** Comprende el grupo de cursos de ciencias fundamentales necesarias para comprender técnica del oficio o competencia, y equivale máximo a un 60% del total de créditos del programa.
* **Ciclo Tecnológico:** Comprende el grupo de cursos técnicos necesarios para alcanzar un desempeño exitoso de las actividades laborales, y equivale máximo a un 60% del total de créditos del programa.

Para los programas técnicos profesionales se tendrá un ciclo académico así:

* **Ciclo Técnico:** Comprende el grupo de cursos que enseñan el ejercicio de una técnica u oficio, y equivalen al 100% del total de créditos del programa.

**ARTÍCULO 59. Avance en los ciclos académicos.** En los programas profesionales, el estudiante que haya aprobado el 80% del total de los créditos del ciclo básico puede matricular cursos del ciclo nuclear. De igual forma, el estudiante que haya aprobado el 80% de los créditos del ciclo nuclear puede matricular cursos del nivel profesional; siempre y cuando no tenga pendiente aprobar créditos del ciclo básico. En los programas tecnológicos el estudiante que haya aprobado el 80% del total de los créditos del ciclo básico puede matricular cursos del ciclo tecnológico.

**ARTÍCULO 60. Componente flexible**. Cada ciclo académico debe contener un componte de cursos obligatorios y otro de cursos electivos; en ningún caso el componente de cursos obligatorios debe superar el 50% del número total de créditos de cada ciclo.

**ARTÍCULO 61. Plan de curso**. Al iniciar cada curso, el profesor dará a conocer a los estudiantes el Plan de Curso, el cual tiene el contenido del programa de curso con los objetivos, competencias, metodología, recursos, resultados de aprendizajes, bibliografía y las indicaciones sobre la forma, el temario comprendido y la programación de las evaluaciones de conformidad con el calendario académico.

**ARTÍCULO 62. Apoyo en las TICs.** Todos los cursos de los programas académicos de pregrado deben incluir al menos el 25% de su desarrollo a través de metodologías virtuales de aprendizaje que permitan su atención de forma remota y/o asincrónica por parte de los estudiantes. El porcentaje máximo de esta metodología en un curso debe tomar en consideración lo establecido en el registro calificado del programa.

**ARTÍCULO 63. Cursos comunes en diferentes programas.** Cuando existan cursos comunes, con igual denominación o contenidos similares en los planes de estudio de los diferentes programas de pregrado, los estudiantes podrán optar por el registro de estos cursos de acuerdo con su conveniencia de horario, independientemente del departamento donde se haga la oferta. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico hará la respectiva homologación del curso y los créditos al momento del registro del curso.

**ARTÍCULO 64. Incorporación de cursos de otros programas**. La incorporación es el procedimiento mediante el cual uno, o varios cursos, ofertados en un programa de estudios son incorporados dentro de la oferta de cursos del plan de estudio de otro programa quedando a disposición de los estudiantes de dicho programa a partir de ese momento. La incorporación puede ser solicitada por estudiantes, el profesor director del curso a incorporar, o puede ser realizada de forma autónoma por los Comités de Acreditación y Currículo de los programas académicos. Cuando la incorporación de curso es solicitada por parte de estudiantes y/o profesores, esta debe hacerse previo a la matrícula del curso por parte del estudiante o al desarrollo del curso por parte del profesor. Los pasos para la incorporación de cursos son los siguientes:

* Presentar la solicitud al Comité de Acreditación y Currículo del respectivo programa anexando el plan de curso del curso a incorporar.
* El Comité verificará la solicitud y, en caso de encontrar procedente la incorporación pasará la solicitud al Consejo de Facultad para su aprobación.
* El Consejo de Facultad estudiará la solicitud y el concepto del comité y, en caso de aprobar remitirá a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para que se registre el curso en la oferta del programa y el catálogo institucional de cursos.

**Parágrafo.** Como un mecanismo de interdisciplinariedad y formación integral, los programas académicos deben tener a disposición de sus estudiantes, la mayor cantidad de cursos electivos posibles presentes en el catálogo de cursos de la Universidad.

**ARTÍCULO 65.** **Doble Programa.** Un estudiante de un programa de pregrado profesional podrá optar por desarrollar de forma simultánea un segundo programa en la modalidad de doble titulación si y solo si los dos programas tienen un número de cursos similares (En temática y número de créditos) equivalente al 66%, o más, del total de los créditos correspondientes a los niveles básico y medio.

**ARTÍCULO 66. Área mayor.** Un estudiante podrá solicitar que su certificado de estudios indique que ha desarrollado un área mayor cuando haya cursado y aprobado un número de cursos de una de las áreas temáticas, o líneas de investigación definidas en el programa de estudios, cuya equivalencia en créditos corresponda como mínimo al 70%, del total de los créditos correspondientes a los niveles medio y profesional del programa.

**ARTÍCULO 67. Área menor.** Un estudiante podrá solicitar que su certificado de estudios indique que ha desarrollado un área menor cuando haya cursado y aprobado un número de cursos de una de las áreas temáticas, o líneas de investigación definidas en un programa de estudios diferente, cuya equivalencia en créditos corresponda al 25%, o más, del total de los créditos correspondientes a los niveles medios y profesionales del programa.

**Parágrafo.** Para solicitar la mención de las áreas mayores y/o menores, el estudiante deberá hacer solicitud a la Secretaría Académica de la respectiva facultad donde cursó su programa, certificar los cursos aprobados, su equivalencia en créditos con respecto al total de los cursos y su relación con la línea de investigación o área temática definida.

**ARTÍCULO 68.** **Asesoría.** Con el fin de brindar el apoyo suficiente a los estudiantes para la toma de decisiones con respecto a su desarrollo académico, cada profesor de tiempo completo contará en su PIT con cuarenta y ocho (48) horas en cada período académico dedicados a la asesoría de un grupo asignado de estudiantes. Para garantizar la adecuada prestación de este apoyo, el profesor debe dar a conocer las horas dedicadas en la semana a esta actividad y cada estudiante asignado debe cumplir con al menos dos (2) sesiones de asesoría con su profesor asesor en el desarrollo del semestre. El no cumplimiento de al menos las dos sesiones de asesoría por parte del estudiante causará un impedimento para renovar la matrícula en el semestre académico siguiente.

**CAPÍTULO IX**

**COMPETENCIAS EN SEGUNDA LENGUA**

**ARTÍCULO 69. Primera lengua.** El Castellano se considera la primera lengua para los estudiantes de los programas de pregrado. El aspirante extranjero cuya lengua materna no sea el castellano, deberá acreditarlo como segundo idioma.

**ARTÍCULO 70. Segunda lengua.** Se establece el idioma inglés como segunda lengua para los programas de pregrado que ofrece la Universidad.

**ARTÍCULO 71. Nivel de Inglés:** Para acceder al título, los estudiantes de todos los programas de pregrado de la Universidad de Córdoba deben certificar los siguientes niveles de Inglés de acuerdo con el Marco Común Europeo para acceder al título

* Programas profesionales: A2.
* Programas tecnológicos: A1
* Programas técnicos profesionales: Sin requisito de segunda lengua.

**ARTÍCULO 72. Certificado de nivel de Inglés**: Los estudiantes cuyo certificado de proficiencia de inglés (TOEFL o IELTS) no corresponda con el nivel exigido de acuerdo con el Marco Común Europeo, realizarán los cursos establecidos como necesarios por el Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba, de acuerdo con los resultados de la Prueba Diagnóstica aplicada por este Centro. La Universidad proveerá las condiciones para la realización de estos cursos por una sola vez y dentro del tiempo estimado de finalización del programa.

**Parágrafo:** El aspirante para los programas de pregrado que ofrece la Universidad, cuya lengua materna sea el inglés, o haya cursado un año de educación formal en un país extranjero cuya lengua oficial sea el inglés, estará exento de certificar la proficiencia en este idioma.

**CAPÍTULO X**

**DE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS, SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 73**. **Responsabilidad.** El estudiante es responsable del cumplimiento de las asignaciones y evaluaciones que se realicen en las actividades académicas realizadas en el desarrollo de los cursos registrados en su matrícula.

**ARTÍCULO 74**. **Discrecionalidad**. El profesor podrá definir el número de asignaciones y el porcentaje de calificación para cada asignación de seguimiento de su curso. Los porcentajes y criterios serán dados a conocer a los estudiantes al iniciar el periodo académico.

**ARTÍCULO 75**. **Evaluación**. La evaluación es un proceso permanente que incluye instancias de planeación, ejecución, análisis y seguimiento institucional, y como un medio para comprender y promover el aprendizaje en el aula e identificar cómo aprende cada estudiante.

**ARTÍCULO 76. Criterios de evaluación de los cursos.** Todos los cursos serán evaluados con base en el cumplimiento de asignaciones como:

* Exámenes escritos y orales.
* Presentación de trabajos como informes, ensayos, revisiones bibliográficas, proyectos u otros.
* Exposición de seminarios, prácticas, trabajo de campo u otras actividades.
* Otros criterios que considere el profesor que guarden estrecha relación con los resultados de aprendizaje que se persiguen en el curso.

**ARTÍCULO 77.** **Calificación.** Toda asignación y evaluación será calificada entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0). La calificación obtenida se expresará, en unidades seguidas de una décima; las centésimas desde uno (1) hasta cuatro (4) se aproximarán a la décima inferior y la centésimas desde cinco (5) hasta nueve (9) se aproximarán a la décima superior. La calificación mínima aprobatoria para cualquier curso, o actividad de formación, es tres punto cero (3.0). La no presentación de una asignación será calificada con 0.0. Ningún curso será habilitable.

**ARTÍCULO 78. Calificaciones parciales y finales.** En cada período académico, para cada curso obligatorio o electivo, se obtendrán tres calificaciones parciales, en las fechas establecidas en el calendario académico. La calificación definitiva de cada curso se obtendrá del promedio aritmético de las tres notas parciales. Para las actividades formativas se registrará una sola calificación al final del semestre dentro del tiempo estipulado para la calificación del último parcial.

**ARTÍCULO 78. Número de evaluación y calificación.** En la obtención de la calificación de cada parcial deben haber al menos tres criterios, o actividades, de evaluación, de las cuales al menos una debe ser un examen escrito. Sin excepción, ninguno de los criterios que componen una calificación parcial pueden tener un valor superior al 40% del total de dicha calificación.

**ARTÍCULO 80. Entrega de calificaciones.** El profesor del curso deberá devolver al estudiante las asignaciones calificadas y las calificaciones obtenidas en cada parcial dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que lo realizó. De igual forma, deberá remitir al Departamento las calificaciones obtenidas por el estudiante en cada parcial, con las evidencias de los criterios utilizados, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

**ARTÍCULO 81.** **Recursos.** Los estudiantes podrán presentar recursos de reposición contra las calificaciones de las asignaciones en las que estén en desacuerdo, ante el profesor responsable de la evaluación y apelación ante el jefe de Departamento, quien designará a un segundo evaluador que tenga el perfil para la evaluación.

**ARTÍCULO 82. Términos.** El estudiantedeberá presentarel recurso de reposición dentro de los dos (2) días hábiles, posterior a la entrega de la calificación de la asignación, el cual deberá resolverse a los tres (3) días siguientes de haberse recibido por el profesor. La apelación deberá presentarse a los dos (2) días hábiles, posterior a la entrega de la calificación de la asignación, el cual deberá resolverse a los cinco (5) días hábiles de designado el segundo evaluador. Con el recurso de apelación se agota la vía gubernativa.

**ARTÍCULO 83**. **Excusas**. El estudiante que no haya presentado una asignación o evaluación académica como resultado de la inasistencia a una actividad específica puede presentar excusa por escrito dentro de las 48 horas de realizada la actividad ante el Jefe del Departamento; esta debe ser justificada por motivo de salud, caso fortuito o fuerza mayor para ser aceptada. El estudiante, en coordinación con el docente, determinarán la forma de recuperar la actividad realizada y cumplir con la asignación pendiente.

**ARTÍCULO 84. Prueba supletoria.** Los estudiantes tienen derecho a presentar prueba o asignación supletoria por actividad evaluativa no presentada, durante el periodo académico, siempre y cuando presenten, ante el profesor del curso respectivo, una excusa válida por la falla en la presentación.

**Parágrafo primero.** El estudiante interesado en que se le realice una prueba, o asignación supletoria, debe presentar una solicitud por escrito ante el Jefe del Departamento, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a los de la fecha de realización de la asignación programada.

**Parágrafo segundo.** Si el alumno no presenta la evaluación supletoria, en la fecha que se le estipule, la calificación asignada será de cero punto cero (0.0).

**Parágrafo tercero**. El valor de la Evaluación Supletoria será el estipulado por la Universidad, el cual debe ser cancelado por el estudiante a través de los medios dispuestos por la Universidad, antes de su presentación.

**Parágrafo tercero.** En ningún caso se realizará otro supletorio sobre una prueba supletoria autorizada.

**ARTÍCULO 85.** **Anulación.** Una evaluación o cualquier asignación académica podrán ser anuladas cuando el docente del curso constate fraude o intento de fraude por parte del estudiante. En este caso la calificación de la evaluación o asignación será cero punto cero (0.0) y el docente deberá comunicarlo por escrito al jefe del Departamento en las veinticuatro horas hábiles siguientes, quien a su vez informará a la Secretaria Académica de la Facultad a la cual pertenece el estudiante, esta información se consignará en la hoja académica del estudiante indicando el fraude cometido. La reincidencia en actos de fraude se considera como falta disciplinaria grave y se aplicará la sanción de acuerdo con lo establecido en el régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 86. Rendimiento académico insuficiente.** Se entiende que un estudiante ha obtenido un rendimiento académico insuficiente cuando tiene un promedio aritmético acumulado en el programa menor a tres punto cero (3.0). Un estudiante con rendimiento académico insuficiente no podrá renovar matrícula y quedará excluido de la universidad por bajo rendimiento académico.

**CAPITULO XI**

**REINGRESO, TRANSFERENCIAS, Y CANCELACIONES**

**ARTÍCULO 87. Reingreso.** Es el proceso mediante el cual se puede retomar la calidad de estudiante en el mismo programa académico, cuando el estudiante haya suspendido sus estudios; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

El reingreso se concede en los siguientes casos:

* Cuando el retiro se debe a sanción disciplinaria cuyo tiempo supere el máximo para renovar la matrícula y el reingreso se solicita voluntariamente en el semestre siguiente una vez cumplida la sanción.
* Cuando por motivos de salud o fuerza mayor, el estudiante no renovó la matrícula en los tiempos establecidos. En este caso, la solicitud debe ser radicada en la Oficina de Bienestar Institucional en los tiempos establecidos en el Calendario Académico, la evaluación realizada por Bienestar Institucional debe ser enviada al Consejo Académico en un tiempo no mayor a 5 días hábiles de recibida para que el Consejo decida sobre el reingreso.

**Parágrafo**. Los estudiantes que reingresan deberán acogerse al plan de estudios vigente en el momento de renovar su matrícula.

**CAPÍTULO 88.** **Homologaciones.** La homologación es el procedimiento mediante el cual se puede convalidar un curso que ha sido cursado y aprobado por un estudiante en una institución diferente a la Universidad de Córdoba o en un programa diferente de la Universidad de Córdoba. Las homologaciones serán solicitadas por los estudiantes al Comité de Acreditación y Currículo del programa académico respectivo anexando la siguiente documentación:

* Solicitud de homologación.
* Certificado de los cursos a homologar emitido por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, o su equivalente, de la Institución donde fueron realizados y aprobados los estudios, indicando el número de créditos.
* Plan de curso de cada curso, o su equivalente.
* Indicar a que curso del plan de estudios del programa se homologará el curso solicitado.

El Comité de Acreditación y Currículo estudiará la solicitud y decidirá si se aprueba o no la solicitud con base en los siguientes criterios:

* Que el curso haya sido cursado y aprobado en una institución debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
* Que el curso solicitado tenga igual o mayor número de créditos que el curso al que se desea homologar.
* Que la temática y los resultados de aprendizaje del solicitado y el que se va a homologar coincidan en al menos el 75% de sus contenidos.
* El número máximo de créditos que se pueden homologar es el equivalente al 33% de los créditos totales necesarios para alcanzar el título respectivo.

Una vez se ha aprobado la homologación de los cursos y sus créditos, el Comité de Acreditación y Currículo comunicará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para que haga la debida anotación en el registro y certificado del estudiante.

**ARTÍCULO 89. Transferencias.** Es el proceso de traslado desde otra institución, o desde un programa académico de pregrado interno, para acceder a otro en la Universidad de Córdoba, para lo cual se deben homologar los cursos aprobados en el programa de procedencia.

**ARTÍCULO 90. Procedimiento para transferencias**. Para acceder a un programa por transferencia se debe cumplir con los siguientes requisitos:

* Presentar el recibo de pago de los derechos de inscripción.
* Hacer una solicitud individual al Comité de Acreditación y Currículo del programa al cual se desea transferir, dentro de los plazos fijados en el calendario académico indicando las razones de la transferencia.
* Presentar certificado de los estudios del programa cursado con las calificaciones y promedio académico.
* Someterse al procedimiento de homologación de los cursos.

**ARTÍCULO 91. Requisitos para la transferencia**. Para efectos de aprobación de solicitud de transferencia se estudiarán y aplicarán los siguientes criterios:

* Disponibilidad de cupos en el programa.
* Promedio de calificaciones igual o mayor a tres punto cero (3.0) en la escala de cero punto cero a cinco punto cero (0.0 a 5.0).
* Que no haya tenido rendimiento insuficiente en el programa de procedencia.
* Antecedentes personales y disciplinarios del estudiante.
* Que después de analizado el proceso de homologación de cursos, se evidencie que haya acumulado/aprobado ≥50% del número de créditos necesarios como requisitos para el título en el programa al cual se transfiere.

**Parágrafo** **primero**. Por autorización de la autoridad competente, tienen derecho a transferencia los siguientes estudiantes:

* Los provenientes de universidades o Instituciones de Educación Superior, por cierre o suspensión temporal de los programas de procedencia.
* Cuando existan convenios inter-institucionales del orden de Educación Superior, reconocidos por el Estado.

**Parágrafo segundo**. En ningún caso podrá haber transferencia de un programa académico que no cuente con Registro Calificado.

**ARTÍCULO 92. Aprobación de la transferencia.** La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico recibirá las solicitudes y remitirá la documentación al Comité de Acreditación y Currículo del respectivo programa para la verificación de la documentación, proceso de homologación y rendir un informe dentro de los veinte (20) días calendario siguientes. Dicho informe contendrá los siguientes aspectos:

* Aprobación o negación de la transferencia, sustentando el concepto.
* Cursos homologados.
* Ubicación académica.

**ARTÍCULO 93. Prohibición**. A ningún estudiante se le concederá más de una transferencia.

**Parágrafo**. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico se encargará de la correcta aplicación de este artículo

**ARTÍCULO 94. Cancelación de cursos**. El estudiante podrá cancelar cursos dentro de las primeras cuatro (4) semanas de iniciado el período académico. Si es un curso obligatorio deberá matricularlo y cursarlo nuevamente, sin que esto sea obligatorio realizarlo en el semestre inmediatamente siguiente. Los cursos electivos no se obliga a matricularlos y cursarlos nuevamente, y el número de créditos requeridos podrán ser cumplidos con otros cursos electivos.

**ARTÍCULO 95.** El número máximo de cursos que puede cancelar un estudiante en un período académico es de uno (1). El número de veces que un estudiante puede cancelar un curso en específico es una (1) sola vez. El máximo número de cursos que un estudiante puede cancelar en todo el desarrollo de su programa académico cursos es de tres (3).

**ARTÍCULO 96**. **Cancelación de semestre**. Un estudiante podrá hacer uso solo una única vez de la opción de cancelación de semestre solicitando al Consejo de Facultad, con aval del Comité de Acreditación y Currículo del programa dentro de las primeras seis (6) semanas de iniciado el período académico. La cancelación del semestre solo se autorizará cuando medien causas evidenciadas de problemas de salud o fuerza mayor que ameriten la cancelación.

**Parágrafo.** Si el estudiante cancela su semestre sin que haya iniciado las clases tendrá derecho a la devolución del 85% del valor cancelado por concepto de matrícula. Esta se deberá hacer a través de una solicitud escrita por parte del estudiante a la Oficina de Admisiones y Registro, que notificará al Comité de Posgrados de la Facultad.

**CAPITULO XII**

**DE LA MOVILIDAD**

**ARTÍCULO 97. Movilidad**. Es el conjunto de actividades que contribuyen al desarrollo integral de los estudiantes de pregrado. Se concreta a través de intercambios, pasantías, experiencias culturales, actividades investigativas, prácticas, asistencia a eventos, o experiencias de extensión.

**Parágrafo:** Todos los aspectos relacionados con la movilidad de los estudiantes de pregrado estarán regulados por la normatividad vigente al respecto.

**ARTÍCULO 98**. **Intercambios**. Constituyen uno de los componentes de los procesos de movilidad; posibilitan la acción interinstitucional de carácter académico, investigativo y de extensión, por tiempos definidos. Tienen un carácter formativo, de interacción cultural, condicionado por compromisos de labor académica, investigativa o de práctica profesional.

**ARTÍCULO 99**. **Intercambio y currículo**. Los estudiantes de pregrado podrán efectuar experiencias académicas y hacer seminarios o cursos en una institución nacional o internacional siempre dentro del marco del currículo establecido en el plan de formación de cada uno de los programas académicos.

**ARTÍCULO 100**. **Disponibilidad presupuestal**. La movilidad de los estudiantes y profesores de programas de pregrado está sujeta a la disponibilidad presupuestal que para ello tenga la Universidad, y de conformidad con los convenios firmados, vigentes y en ejecución. Asimismo, queda supeditada a los cronogramas y calendarios institucionales.

**Parágrafo primero.** El estudiante de pregrado tiene derecho a buscar y obtener espacios o cupos en instituciones o programas externos, para realizar en ellos experiencia de intercambio movilidad estudiantil.

**Parágrafo segundo**. Para todos los efectos la calificación final asignada en un proceso de movilidad será la que envíe la universidad donde se realizó la actividad de acogida, en concordancia con la normativa de la Universidad de Córdoba. En caso de no coincidencia de las escalas de calificación entre las dos instituciones, el Comité de Acreditación y Currículo del programa deberá establecer la equivalencia y someterla a aprobación.

**ARTÍCULO 101.** **Duración, prórroga de la movilidad e intercambios estudiantiles**. Las experiencias de movilidad para estudiantes de pregrado tendrán una duración variable de acuerdo con los convenios, convocatorias y oportunidades específicas. De modo general se programarán para una duración de hasta un semestre académico y podrán ampliarse por un semestre más, cumpliendo con todos los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO 102**. **Matrícula de estudiantes en intercambio**. Los estudiantes beneficiarios del programa de intercambio estudiantil deberán pagar a la Universidad el valor de la matrícula de intercambio que la Institución determine para cada período académico, de acuerdo con los términos del programa.

**CAPITULO XIII**

**DISTINCIONES Y ESTÍMULOS**

**ARTÍCULO 103**. **Medalla al mérito académico.** Los estudiantes que hubieren obtenido en sus estudios de un programa profesional un promedio de calificaciones igual o superior a cuatro punto ocho (4.8), se les concederá la Medalla Universidad de Córdoba, la cual será conferida por el Consejo Académico a solicitud motivada del respectivo Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 104.** **Beca de posgrado para promedio académico.** Anualmente de oficio la Universidad de Córdoba otorgará una beca académica para desarrollar un programa de Maestría en Investigación al estudiante de pregrado profesional que logre el mayor promedio académico entre los graduados ese año. Adicionalmente, el estudiante debe de no haber perdido, ni cancelado, cursos ni haber solicitado prórroga para completar su programa de estudios profesionales.

**ARTÍCULO 105. Beca de posgrado para mejor Saber Pro.** Anualmente de oficio la Universidad de Córdoba otorgará una beca académica para desarrollar un programa en uno de los programas de Maestría en Investigación al estudiante de pregrado profesional que logre el mayor puntaje a nivel nacional en los exámenes Saber Pro de su programa de estudios en el año en que participe. Adicionalmente, el estudiante debe de no haber perdido, ni cancelado, cursos en su programa, ni haber solicitado prórroga para completarlo.

**Parágrafo primero.** Los estudiantes beneficiados con becas de posgrado deben renovar el beneficio cada período académico para lo cual deben mantener un promedio académico igual o mayor a tres punto cero (3.0), no perder ni cancelar cursos y no exceder el tiempo estimado de duración del programa, que en ningún caso podrá superar los dos (2) años.

**Parágrafo primero.** Si se pierde la calidad de estudiante, se perderá el beneficio de becario y éste no será otorgado nuevamente.

**ARTÍCULO 106. Calidad de los becarios.** Los becarios no tendrán la calidad de empleados, trabajadores o contratistas. Su relación es académica y no constituye vínculo laboral ni contractual con la Universidad de Córdoba.

**ARTÍCULO 107. Monitorias.** Las monitorias son estímulos económicos por valor del 50% de un SMLVM que se otorgan de forma individual a estudiantes de programas profesionales por su excelente desempeño académico en una determinada área en la que deben cumplir actividades de apoyo en funciones de docencia, investigación o extensión. Para poder acceder al beneficio de monitor el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

* Tener matrícula vigente.
* Haber aprobado al menos el 50% de los créditos necesarios para acceder al título.
* Tener un promedio académico igual o superior a tres punto cinco (3.5).
* No haber reprobado ni cancelado ningún curso.

**ARTÍCULO 108. Selección de las monitorias.** La selección de los monitores se hará de la siguiente manera:

* El Jefe de Departamento recibirá las solicitudes de monitores por parte de los profesores y las postulaciones por parte de los estudiantes, y las presentará al Consejo de Facultad con la debida justificación.
* El Consejo de Facultad seleccionará a los monitores con base en el presupuesto aprobado (Plazas), en el promedio académico general, y si hubiere empate, con base en el promedio académico del área temática (Curso) en la que se adjudicará la plaza.
* El Consejo de Facultad enviará la decisión a la Vicerrectoría Académica para proceder con la vinculación del monitor.

**ARTÍCULO 109. Tiempo de las monitorias.** Los monitores se vincularán por un período académico y podrán ser seleccionados máximo por un período adicional, consecutivo o no. El profesor a cargo de la monitoria debe presentar un informe mensual indicando el desempeño del monitor. Si el informe evidencia incumplimiento de las condiciones, la Vicerrectoría Académica

**CAPÍTULO XIV**

**DE LOS REQUISITOS GENERALES DE GRADO Y DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO**

**ARTÍCULO 110**. **Requisitos para optar a títulos de pregrado**. Son requisitos para optar al título de pregrado según la modalidad, las siguientes:

Para estudiantes de programas profesionales:

* Haber aprobado la totalidad de los créditos académicos correspondientes al plan de formación y los requisitos establecidos por el programa académico respectivo.
* Cumplir con el requisito de segunda lengua, de conformidad con las normas vigentes.
* Haber obtenido en el componente genérico de las pruebas Saber Pro un puntaje igual, o superior, al promedio nacional reportado por el ICFES de la Prueba Saber Pro a nivel nacional en el año anterior a la presentación de la prueba.
* Realizar el pago de los derechos de grado.
* Encontrarse a paz y salvo, por todo concepto, con todas las dependencias de la Universidad.

Para estudiantes de programas tecnológicos:

* Haber aprobado la totalidad de los créditos académicos correspondientes al plan de formación y los requisitos establecidos por el programa académico respectivo.
* Haber obtenido en las pruebas Saber TyT un puntaje igual, o superior, al promedio nacional reportado por el ICFES en las Competencias Genéricas de la Prueba Saber TyT a nivel nacional en el año anterior a la presentación de la prueba.
* Cumplir con el requisito de segunda lengua, de conformidad con las normas vigentes.
* Realizar el pago de los derechos de grado.
* Encontrarse a paz y salvo, por todo concepto, con todas las dependencias de la Universidad.

Para estudiantes programas técnicos profesionales:

* Haber aprobado la totalidad de los créditos académicos correspondientes al plan de formación y los requisitos establecidos por el programa académico respectivo.
* Realizar el pago de los derechos de grado.
* Encontrarse a paz y salvo, por todo concepto, con todas las dependencias de la Universidad.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:** El requisito del puntaje mínimo requerido en las pruebas Saber Pro para los estudiantes de los programas profesionales y Saber TyT de los programas tecnológicos se aplicará de forma gradual de la siguiente forma:

* En el año 2025: El requisito será obtener un puntaje igual, o mayor, al puntaje promedio de la Universidad de Córdoba en las competencias genéricas en las Pruebas Saber Pro o TyT, respectivamente, el año 2024.
* 2026: El requisito será obtener un puntaje igual, o mayor, al puntaje promedio de la Universidad de Córdoba más uno punto cero (1.0) en las competencias genéricas en las Pruebas Saber Pro o TyT, respectivamente, el año 2025.
* 2027 en adelante: Haber obtenido en las pruebas Saber Pro o TyT, respectivamente, un puntaje igual, o superior, al promedio nacional reportado por el ICFES en las Competencias Genéricas de la Prueba Saber Pro o TyT, respectivamente, a nivel nacional en el año anterior a la presentación de la prueba.

**ARTÍCULO 111**. **Tipos de títulos**. Los títulos de pregrado que entrega la Universidad de Córdoba son:

* **Título Académico:** Es el documento jurídico que otorga la Universidad mediante el cual reconoce que un estudiante ha culminado exitosamente sus estudios.
* **Título Póstumo:** El Consejo Académico, a solicitud del Consejo de la respectiva Facultad, podrá autorizar la concesión de título póstumo al estudiante que fallezca en el desarrollo de su programa académico.
* **Título Honoris Causa:** Es un título honorífico de pregrado que concede la Universidad a personas eminentes. Se confiere a ciudadanos a quienes se les atribuyen méritos excepcionales por sus contribuciones a la sociedad, tanto en lo que concierne al saber universal como en lo que respecta a trabajos de extraordinario valor en el mejoramiento de las condiciones de vida o bienestar humano.

**ARTÍCULO 112**. **Expedición de certificados**. Solamente la División de Admisiones, Registro y Control Académico podrá expedir certificaciones de carácter académico y lo hará por solicitud del interesado debidamente autorizado. Cuando se trate de certificaciones sobre programas de estudios no concluidos, se expedirá copia íntegra de la historia académica respectiva. Toda certificación que expida la Universidad causará derechos, que serán fijados por el Consejo Superior.

**CAPITULO XV**

**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 113. Norma a aplicar.** A los estudiantes de pregrado de la Universidad de Córdoba, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Número 186 de 17 de diciembre de 2014 (Reglamento Disciplinario de los estudiantes de la Universidad) se les aplicará la anterior disposición.

**ARTÍCULO 114. Plan de transición.** Los programas académicos que resultaren afectados por el presente reglamento deberán elaborar, presentar y someter a aprobación por parte del Consejo Académico, un Plan de Transición que garantice el cumplimiento de los compromisos del programa, y del Plan de Estudios, con los estudiantes en curso, en un tiempo máximo de seis (6) meses a partir de la expedición del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 115. Vigencia y derogatoria.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 004 de 2 de febrero de 2004 expedido por el Consejo Superior.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX**

Presidente Secretaria